

# G A C E T A

## DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(Tom. 4<sup>o</sup>)

Victoria, Julio 27 de 1843.

(N. 28.)

### PIRAMIDE

que debe levantarse en la plaza principal de la ciudad de Santa Anna de Tamaulipas para transmitir á las generaciones futuras, uno de los sucesos mas gloriosos de la independencia nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Escmo. Sr.—El E. S. Presidente provisional á quien dí cuenta con el espediente relativo á los gastos que demanda levantar una piramide en Santa Anna de Tamaulipas, con arreglo al Decreto de 29 de Abril de 1833 por el triunfo que obtuvieron las armas nacionales sobre las del gobierno español, el 11 de Setiembre de 1829, ha tenido á bien autorizar ampliamente á V. E. para que dicte cuantas providencias crea conducentes á fin de que lo mas breve posible se emprenda y concluya aquella obra en lo cual tiene S. E. el mayor empeño, dandome cuenta de quedar asi ejecutado.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion á su nota relativa num. 100 de 19 del actual, para su mas esacto cumplimiento.

Dios y libertad. Mexico Junio 30 de 1843--Trigueros.--E. S. Gobernador del departamento de Tamaulipas.--Ciudad Victoria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Escmo. Sr.—Hoy digo al Sr. presidente de la Junta de fomento de Santa Anna de Tamaulipas lo que sigue.

“Interesado vivamente el Supremo Gobierno en que cuanto antes se levante en ese puerto la piramide prevenida por decreto de 29 de Abril de 1833, para recordar las glorias de la patria obtenidas con el triunfo de las armas nacionales sobre las del gobierno español el 11 de Setiembre de 1829, y persuadido el E. S. presi-

dente provisional de que esa Junta por su notorio patriotismo ha de tener sin duda igual empeño en que aquel monumento se construya lo mas breve posible, con cuyo fin autorizé S. E. ampliamente al E. S. gobernador y comandante general de ese Departamento en orden de 30 de Junio ultimo relativa á que dicte al intento cuantas providencias estime conducentes; ha tenido á bien disponer que poniendose de acuerdo esa Junta con el mismo Sr. Gobernador se franqueen por ella, de sus propios fondos las cantidades necesarias para poner inmediatamente en ejecucion aquella obra y costearla hasta su termino, con la circunstancia de que para el reintegro de este suplemento se consignan á esa propia Junta los productos del derecho municipal establecido por el decreto de 31 de Mayo del año proximo pasado, en la parte equivalente á cubrir el importe de lo que facilite para emprender y concluir aquella obra.—Digolo á V. de suprema orden para su inteligencia y cumplimiento, en concepto de que hoy lo comunico al Gobierno de ese departamento con los fines correspondientes.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para los efectos que correspondan, cuidando de remitirme el presupuesto de la obra referida y de avisar oportunamente á este Ministerio las resultas de este asunto hasta su conclusion, en concepto de que el E. S. presidente provisional espera que con el nuevo auxilio de que trata la inserta orden quedará espedido ese Gobierno para obsequiar los deseos de S. E. sobre que sin mas demora se emprenda y termine el monumento referido.

Dios y libertad. Mexico Julio 3 de 1843.—Trigueros.—E. S. Gobernador del departamento de Tamaulipas.--Ciudad Victoria.



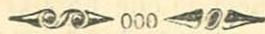
**OFICIO**

*dirigido al Sr. Presidente de la Junta de fomento de Santa Anna de Tamaulipas.*

*Gobierno del Departamento de Tamaulipas.*—El Escmo. Sr. Ministro de hacienda, en oficio de 8 del corriente me transcribe el que ha pasado á V. como presidente de la Junta de fomento de ese puerto, con objeto de que para que se levante cuanto antes la piramide prevenida por decreto de 29 de Abril de 1833, se ponga la misma Junta de acuerdo con este Gobierno, y se franqueen de los respectivos fondos de ella, las cantidades necesarias para costearla hasta su termino. En consecuencia, escito el patriotismo de la misma Junta á fin de que se apronten con la debida oportunidad las mencionadas cantidades, y á fin tambien de que á nombre de ella, sea V. vocal de la Junta que he nombrado para que allanando cuantos obstaculos se presenten, consagre todo su afán en que se vea terminado lo mas pronto posible como desea y previene el supremo gobierno, el glorioso monumento que debe levantarse en esa ciudad para que recuerde á las generaciones futuras, uno de los sucesos mas gloriosos de la independendencia nacional.

El Presidente de la indicada Junta lo será el Sr. General d. Anastasio Parrodi, mientras me halle ausente de esa ciudad. Sirvase V. manifestarlo á la que V. dignamente preside, y aceptar las protestas de mi respeto.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Julio 24 de 1843.—*José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, srio.*—Señor Presidente de la Junta de fomento de Santa Anna de Tamaulipas.

**Circular.**

Nombramiento de los señores vocales de la *Junta directora de la piramide de Santa Anna de Tamaulipas.*

*Gobierno del Departamento de Tamaulipas.*—Debiendo darse cumplimiento á las supremas ordenes de 24 de Mayo, 30 de Junio y 8 del corriente comunicadas á este Gobierno por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, relativas á que lo mas breve posible se levante la piramide prevenida por decreto de 29 de Abril de 1833, para recordar las glorias de la patria obtenidas con el triunfo de las armas nacionales, sobre las del gobierno español el 11 de Setiembre de 1829; y en atencion á la notoria actividad y patriotismo de V. S. acreditados en el desempeño del empleo que dignamente ejerce, le suplico se sirva aceptar el nombramiento de vocal de la *Junta directora de la Piramide de Santa Anna de Tamaulipas.* á fin de que desde luego comience esta honorable corporacion, á desempeñar el honroso titulo con que la he establecido.

Sirvase V. S. aceptar igualmente las protestas de mi respeto.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Julio 23 de 1843.—*José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, srio.*—Se circuló á los individuos que siguen.

**INDIVIDUOS**

que forman la *Junta directora de la piramide de Santa Anna de Tamaulipas.*

*Presidente.*—El Sr. General d. Anastasio Parrodi.  
El Sr. coronel de ejercito teniente coronel de ingenieros d. Santiago Blanco.  
El Sr. Administrador de la Aduana maritima d. José Maria Cuesta.  
El Sr. Presidente de la Junta de fomento d. José Gonzalez.  
El Sr. Administrador de rentas d. Francisco Becerra.  
*Secretario.*—El Sr. Juez de hacienda, Lic. d. Vicente Ordosgoiti.

**Oficio**

*dirigido al Sr. presidente de la referida Junta.*

*Gobierno del Departamento de Tamaulipas.*—Tengo el honor de acompañar á V. S. con los numeros 1 y 2 el boletin y la copia en que constan las supremas ordenes de 24 de Mayo y de 30 de Junio ultimos, por las cuales se me ha autorizado ampliamente para que dicte cuantas providencias crea conducentes, á fin de que lo mas breve posible se emprenda y construya la piramide que debe levantarse en esa ciudad con arreglo al decreto de 29 de Abril de 1833.

La copia num. 3. es de la suprema orden que he recibido por el ultimo correo, y en la cual se incluye la que se comunicó al sr. presidente de la Junta de fomento de esa ciudad, á fin de que poniendose de acuerdo conmigo, se franqueen de los fondos de la misma Junta, las cantidades necesarias para que inmediatamente se ponga en ejecucion la obra del indicado monumento.

La copia num. 4 es de la comunicacion que dirijo sobre la materia á la referida Junta de fomento, poniendo en su conocimiento la creacion de la Junta que en esa ciudad va á encargarse de todo lo concerniente á la referida obra, á fin de que ponga á su disposicion las cantidades prevenidas por el supremo gobierno.

La copia num. 5. es de la orden que doy al prefecto de ese distrito para que inmediatamente disponga que los fondos que existen procedentes del derecho municipal que se impuso y consignó para la citada obra, queden igualmente á disposicion de la indicada nueva Junta.

Acompaño igualmente el modelo á que debe arreglarse el referido monumento, como se ha prevenido por la citada suprema orden de 24



de Mayo ultimo.

Debo suponerme que luego que V. S. y los demas Sres. vocales reciban los respectivos nombramientos que les dirijo con esta fecha, dispondrán lo conducente á la instalacion de la Junta directora de la piramide de Santa Anna de Tamaulipas. En tal concepto suplico á V. S. que inmediatamente se sirva darle cuenta con los referidos documentos; y con la confianza de que comenzará á acordar cuanto convenga al mejor desempeño de sus atribuciones, emanadas de las mismas supremas ordenes que he citado, contestaré al Ministerio de hacienda por el correo de este dia, que puede asegurar al Escmo. Sr. Presidente provisional, que con la cooperacion de los individuos que van á formar la citada Junta, se verá prontamente levantarse el monumento que transmita á la posteridad uno de los sucesos mas gloriosos de la independencia nacional.

Sirvase V. S. aceptar y presentar á la Junta, las protestas de mi respeto.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Julio 24 de 1843.--José Ignacio Gutierrez.--José A. Fernandez, secretario.--Sr. Presidente de la Junta directora de la piramide de Santa Anna de Tamaulipas.

#### OFICIO

dirigido al Sr. Prefecto del Distrito de Santa Anna de Tamaulipas.

Secretaría del Gobierno del Departamento de Tamaulipas.-- Para que sin demora alguna se cumplan las supremas ordenes relativas á la construcción del monumento mandado levantar en esa ciudad por decreto de 29 de Abril de 1833, ha acordado el Escmo. Sr. Gobernador prevenga á V. S., como lo verifico, que dicte las providencias correspondientes para que se pongan á disposición de la nueva Junta directora de la piramide, los caudales que por el ultimo corte de caja resulten de existencia, como procedentes del derecho municipal consignado para la obra del indicado monumento.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Julio 24 de 1843.--José A. Fernandez.--Señor Prefecto interino del Distrito del Sur.

**José Ignacio Gutierrez,**

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas, á sus habitantes,

S A B E D:

Que en consideracion á que varios individuos, con el apoyo del art. 9.º del supremo decreto de 5 de

de Mayo ultimo, han ocurrido á este Gobierno justificando no deber exhibir las cantidades que se les señalaron para llevar á efecto el prestamo forzoso exigido á este Departamento:-- á que por causa de las Prefecturas, se habrá dado lugar á otros cursos de igual naturaleza, por no haberse recibido oportunamente los informes que se les pidieron para hacer con la posible exactitud la graduacion de las fortunas y propiedades:-- á que se tiene noticia de haberse dirigido á los consules, algunas reclamaciones de extrangeros que no por serlo, sino por otras justas causas fueron comprendidos en la distribucion general de las cuotas;--y á que es necesario dar un testimonio publico de la imparcialidad y rectitud con que se ha procedido en la observancia del art. 4.º del mencionado decreto de 5 de Mayo, fijando de una manera solida é invariable las cuotas individuales que en este Departamento deberán enterarse por el termino de cinco años contados desde el 30 de Abril ultimo; hé dispuesto, de acuerdo con la Escmo. Junta Departamental, que se observen los artículos siguientes.

1.º Las cuotas individuales contenidas en el artículo 1.º del decreto de este Gobierno, de 30 de Junio ultimo, serán exhibidas en el primer trimestre, como está prevenido; y por lo que respecta al Distrito del Sur, se efectuará de la manera siguiente.

#### DISTRITO DEL SUR.

Partido de Santa Anna de Tamaulipas.

	Asignacion total por cinco años.	Idem por trimestre.
Don Romualdo A. Segovia	120 ps.	6 ps.
Doña Francisca Lopez	40.	2.
Don Ramon Prieto	80.	4.
Don José Maria Carrera	200.	10.
Don José Maria Perez Osorio	160.	8.
Don Francisco Palomino	40.	2.
Señor Cura de Tancanhuitz	60.	3.
Don Felipe de la Garza	40.	2.
La viuda del finado Sanchez Crespo	40.	2.
Don Mariano Ascárraga	40.	2.
Don José Maria Castellón	120.	6.
Don Francisco Benavides	40.	2.
Don Manuel L. Fernandez	400.	20.
Don Anselmo Zurutuza	100.	5.
Don Gregorio G. Palomino	80.	4.
Don Noverta Rocha	40.	2.
Don Juan Escovar	60.	3.
Don José Maria Boeta	100.	5.
Don José Maria Castilla Iberri	40.	2.
La testamentaria del Sr. Orosco	40.	2.
Don Manuel Cea Gomez	80.	4.
La testamentaria de Don Tomas Rossell	100.	5.
Don Antonio Gonzalez	40.	2.
Don Juan Gonzalez Castilla	80.	4.



Don Vicente Ordosgoiti	120.	6.
Don Felipe Lagos	100.	5.
Don Joaquin G. de la Vega	60.	3.
Don Teodoro Robles	40.	2.
Don Pedro de la Teja	40.	2.
Don Agustin Casaus	40.	2.
Don Francisco Mora	40.	2.
Don Manuel Celarain	40.	2.
Don Francisco Becerra	40.	2.
Don Antonio Boeta y Salazar	240.	12.
Don José E. Laredo	80.	4.
Don Antonio Perea	40.	2.
Don Teodoro Cruz	40.	2.
Don Cayetano Quintero	60.	3.
Don Casiano Perez	40.	2.
Don Antonio Maya	40.	2.
Don Trinidad Perez	40.	2.
Don José Antonio Juarez	40.	2.
La testamentaria de don Pedro Paredes	400.	20.
Don Candelario Baron	60.	3.
La testamentaria de don Felipe Salinas	80.	4.
Doña Antonia Hinojosa	80.	4.
Don Silvestre Serna	60.	3.
Don Francisco Delgado	60.	3.
Don Manuel Ramon Velazco	100.	5.
Don Cristobal Trascierra	40.	2.
La testamentaria de Charella	60.	3.
Don Pedro Duque Estrada	60.	3.
Don Angel Echazarreta	60.	3.
Don José Francisco Jauregui	60.	3.
La testamentaria de Toro	60.	3.
Doña Dominga Martinez	60.	3.
Doña Maria Perea	60.	3.
La testamentaria de D. Manuel Rodriguez	60.	3.
Don Cipriano Andrade	40.	2.
Don Mariano Andrade	40.	2.
Don Antonio Perez Bonilla	60.	3.
Don Ignacio Sanchez Mora	100.	5.
Don Carmen Rendon	40.	2.
Doña Ines Ortega	40.	2.
Don Juan Ravago	60.	3.
Don Juan Gil	40.	2.
Don José Martos	60.	3.

*Partido de Santa Barbara.*

D <sup>a</sup> Maria de los Santos Blanco	100.	5.
Don Hermenegildo Azpericueta	60.	3.
Doña Anna Obregon	40.	2.
Lic. Don Ramon Guerra	40.	2.
Br. Don Lorenzo de la Garza	60.	3.
Doña Josefa Gutierrez	40.	2.
La Hacienda del Chamal	100.	5.
Estancias del finado Portilla	80.	4.
Don Fernando Obregon	40.	2.
Testamentaria de D. Francisco Quintero	60.	3.
Don Juan Saavedra	60.	3.

Don Rafael Quintero	100.	5.
Don José Antonio Quintero	100.	5.
Don Gabriel Quintero	100.	5.
Don Rufino Obregon	80.	4.
Doña Josefa Lopez de Cobos	40.	2.
Br. Don Julian de la Garza Falcon	60.	3.
La Hacienda del Naranjo	100.	5.
Suma.	6.380.	— 319.

2.º Se suspende la asignacion de cuotas sobre los capitales que bajo diversos respectos administran y giran en propiedad varios subditos de las naciones extranjeras, interin se resuelve por el supremo Gobierno la consulta que se le dirije sobre la materia.

3.º Se establecerán tres comisiones revisoras: una en Santa Anna de Tamaulipas: otra en el puerto de Matamoros: y otra en esta capital, compuesta cada una del Tribunal mercantil, la Junta de fomento, el Tesorero ó Administrador de las rentas, y el Prefecto del distrito. Su objeto será: hacer observaciones sobre la distribucion general de las cuotas señaladas por este Gobierno, especificando individualmente las que en su concepto, sean excesivas ó moderadas: tomar en consideracion las escepciones ó causales que se aleguen para no contribuir al prestamo, ó para que se minoren las cantidades que para él se han asignado: proponer, si lo tuvieren por conveniente, con la mayor equidad y justificacion, un nuevo reparto de la suma total que haya tocado á sus respectivos distritos, apoyandose en los datos que deben existir en sus oficinas, concierne á la riqueza ó propiedades de las corporaciones y ciudadanos del Departamento; y por ultimo, dar cuenta á este Gobierno de todo cuanto practicaren y creyeren conducente al mejor arreglo de la importante materia de que se trata, para que de acuerdo con la Esma. Junta Departamental, se resuelva lo conveniente.

*Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprehension de este departamento, circulandose a quienes corresponda.*

*Dado en Ciudad Victoria a 25 de Julio de 1843.—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.*

LA IMPRIME F. GARCIA.

